

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente petición de ejecución de título Ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago sírvase a proveer.
Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2371

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00222-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A. NIT. 800.229.739
EJECUTADO	CONASE S.A.S NIT. 890320188-8
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

Haciendo uso del derecho de acción la sociedad PROTECCION S.A, como administradora del fondo de pensiones obligatorias instauró asistida por apoderado judicial demanda ejecutiva laboral en contra de CONASE LTDA representada legalmente por Michael Arroyo Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, cumpliendo con los requisitos que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S en consonancia con el artículo 24 de la ley 100 de 1993 que establece:

“Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

El artículo 2 del decreto 2633 de 1994 que estableció el procedimiento para constituir en Mora al empleador, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 2º Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

con la demanda solicita medidas cautelares y cumpliendo con los postulados anteriormente citados, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO pago por la via ejecutiva a favor de PROTECCIÓN S.A. y en contra del CONASE S.A.S., identificado con Nit. 890320188-8, representada legalmente por Michael Arroyo Martínez o quien haga sus veces al momento de notificación de esta providencia, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATROPESOS(\$7.522.354.00) M/CTE, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria por los periodos comprendidos entreseptiembre1de 1994(199409)hastamayo31de 2022(202205),correspondiente a los afiliados relacionados en la liquidación de deuda –Título Ejecutivo, que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

- b) La suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$31.097.800.00) M/CTE por concepto de intereses de mora causados por los periodos comprendidos entre septiembre 1 de 1994 (199409) hasta mayo 31 de 2022 (202205), por cada uno de los periodos adeudados relacionados en la liquidación de deuda -Título Ejecutivo, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de efectuar el aporte de cada periodo, hasta el 12/09/22, fecha de corte de deuda que se hizo para constituir el título ejecutivo.
- c) Por los intereses de mora que causen posteriores a la fecha del corte de la deuda, 12/09/22, hasta que el pago sea efectuado en su totalidad, sobre los periodos que hace referencia la pretensión literal a).
- d) por las costas y agencias en derecho que se generen en este

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de los dineros que posea el CONASE S.A.S., identificado con Nit. 890320188-8 representada legalmente por Michael Arroyo Martínez o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, en las cuentas bancarias de los bancos BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCAMIA

TERCERO: LÍBRESEN los oficios correspondientes a las entidades bancarias mencionadas a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarla a órdenes de este juzgado por medio de la oficina depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, límitese la anterior medida a la suma de cincuenta y ocho millones (\$58.000.000) (numeral 11 del artículo 681 del CPC) sin perjuicio de que se haga la proporción de la inembargabilidad legal para los depósitos de ahorro.

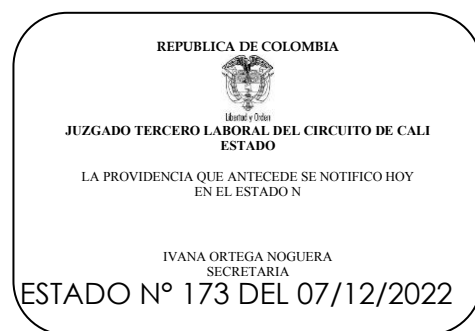
CUARTO: ABSTENERSE de decretar medida de embargo del Establecimiento de comercio de propiedad del demandado situada en la KR 36 # 13 -101-Cali, denominada "CONASE LTDA CONSTRUCTORES ASESORES" matriculado en la cámara de comercio bajo el Nro 93405-2, hasta tanto no se tenga respuesta de las entidades bancarias oficiadas, a efectos de evitar un exceso de embargos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A. con la facultad sí para los fines estipulados en el Memorial poder presentado a la doctora MONICA ALEJANDRA QUICENO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.924.065 y portadora de la tarjeta profesional N°57.070 Del se CSJ., para que actúe en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

La Juez.,

NOTIFIQUESE,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, 06 de diciembre de 2022

OFICIO No. 2152

Señores:
CONASE S.A.S
KR 36 # 13 –101 de Cali.
conaseproyectos@gmail.com

CALI - VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00471-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A. NIT. 800.229.739
EJECUTADO	CONASE S.A.S NIT. 890320188-8
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 2731 de la fecha se libró mandamiento de pago en su contra, auto que se encuentra adjunto a esta comunicación al igual del link del proceso.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

JHRB.

Rad. 2022-471

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, 06 de diciembre de 2022

OFICIO CIRCULAR No. 2153

Señores:
BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCAMIA.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00471-00
EJECUTANTE	PROTECCION S.A. NIT. 800.229.739
EJECUTADO	CONASE S.A.S NIT. 890320188-8
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito informarles que por medio de auto No. 2731 de la fecha, se decreto la medida de embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes o de ahorros pueda tener CONASE S.A.S., identificado con Nit. 890320188-8, en los bancos BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCAMIA, en sus oficinas principal y sucursales

límitese la medida en la suma de **cincuenta y ocho millones (\$58.000.000)** M/CTE (Artículo 681 numeral 11 del CPC)

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO** número de la **cuenta N° 760012032003**. Una vez hecho lo anterior procedan a desembargar la cuenta corriente o de ahorros.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

JHRB.

Rad. 2022-471

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce35e449acb55aeb00115ad97241d3fac72e11a014a81162e2920b964834**

Documento generado en 05/12/2022 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>